

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., diciembre 10 de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de Ordinario de Primera Instancia, informándole que se encuentra notificado el auto que admitió la demanda y su reforma. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

Ref.: Ordinario 2021/00059 MARIA CECILIA SARRIA BENTACOURTH y OTRO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Buenaventura V., diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.985

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que tanto la UGPP como la litisconsorte se hallan notificadas personalmente del auto admisorio y de la reforma de la demanda y que, dentro del término legal dieron contestación de la misma; así las cosas, se procederá de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual se oficiará a la dirección de notificaciones para comunicarles esta decisión y, además, se advertirá que siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer a la misma las partes. En atención a lo dispuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería al doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, abogado en ejercicio poseedora de la Tarjeta

Profesional No.186.297 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1.112760.044 de Cartago, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería al doctor **ALVARO SUAREZ RIASCOS**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.75.598 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.16.474.581 de Buenaventura, en calidad de apoderado de la litisconsorte ROSALIA RODRIGUEZ PALACIOS.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada UGPP y de la litisconsorte, por cuanto fueron realizadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la entidad demandada UGPP y de la litisconsorte, por cuanto no fueron realizadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

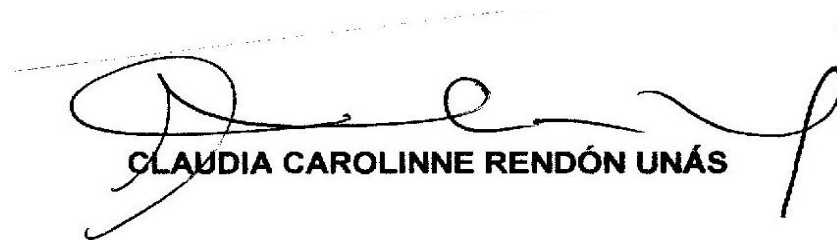
SEXTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma

designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Se Notifica en el
ESTADO ELECTRÓNICO
No.103 a las partes el
auto anterior.

Diciembre 14/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO GÁNDELO
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. Bruma V.
